

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 15501 DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA** **SIGLA OMEGA LTDA** con **NIT. 860014493 9"***

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *"[I]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)"*.

SEGUNDO: Que *"la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad"*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *"[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte"*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 15501

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA** con NIT. **860014493 9"**

vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ "Artículo 1º.- **Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No 15501

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA** con NIT. 860014493 9"*

reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o hiperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan represión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[I]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sujetos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15501

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA** con NIT. **860014493 9"***

supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento."*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA** con **NIT. 860014493 9**, habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre.

DÉCIMO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** Presta un servicio no autorizado al cambiar la ruta autorizada.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

RESOLUCIÓN No 15501

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA** con **NIT. 860014493 9**"

10.1. Presta un servicio no autorizado, al cambiar la ruta autorizada

(i) Radicado No. 20245341124622 del 29/05/2024

Mediante radicado No. 20245341124622 del 29/05/2024 la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá trasladó por competencia a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015404393 del 08/04/2024, impuesto al vehículo de placas WFQ989, vinculado a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA** con **NIT. 860014493 9**, toda vez que de acuerdo con las observaciones realizadas por el agente de tránsito en la casilla 17 del IUIT, el vehículo mencionado presuntamente se encontraba prestando un servicio de transporte por una ruta no autorizada.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA** con **NIT. 860014493-9** (i) presta un servicio no autorizado, al cambiar la ruta autorizada.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA** con **NIT. 860014493 9**, de conformidad con el Informe Único levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a en el presente acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio de transporte en una ruta no autorizada.

Se tiene entonces que de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA** con **NIT. 860014493 9** presuntamente (i) presta servicios no autorizados toda vez cambia la ruta autorizada.

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de

RESOLUCIÓN No 15501

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA** con NIT. 860014493 9"*

despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.**.- De conformidad con lo establecido por el artículo 3, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"*

(...)

Artículo 18. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

*"**Artículo 2.2.1.4.5.2.** Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

Parágrafo. *El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió."*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma , es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso , señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA**

RESOLUCIÓN No 15501

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 9**"

con **NIT. 860014493 9**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015404393 del 08/04/2024, impuesto al vehículo de placas WFQ989, vinculado a la empresa investigada, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, al prestar servicios de transporte por rutas no autorizadas por el Ministerio de Transporte.

Así las cosas, se tiene que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 9**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado, cambiando la ruta.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i) Presta un servicio no autorizado al cambiar la ruta autorizada.**

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentará el cargo que se formula:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el Informe Único de Infracción al Transporte, allegado por la Policía Nacional, impuesto a la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 9**, se pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993.

Que dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

"Artículo 46. -Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)"

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...) Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

RESOLUCIÓN No 15501

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 9**"

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 9**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

DÉCIMO CUARTO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (salvo la petición de documentos) sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

RESOLUCIÓN No 15501

DE 29-09-2025

*"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 9**"*

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 9**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, por la prestación de servicios no autorizados, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre Automotor Especial **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 9**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 9**.

ARTÍCULO 4. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No 15501

DE 29-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 9"**

ARTÍCULO 7. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁷ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.26
10:43:29 -05'00'

GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA SIGLA OMEGA LTDA con NIT. 860014493 - 9

Representante legal o quien haga sus veces
Correo electrónico: gerencia@omega.com.co¹⁸
Dirección: Diagonal 23 No. 69 - 60 Piso 3
Bogotá D.C.

Proyectó: Javier Rosero- Abogado Contratista DITTT

Revisó: John Pulido - Profesional Especializado DITTT.

¹⁷ **"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

¹⁸ Autoriza notificaciones electrónicas a través del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA.

Asunto: IUIT en formato copia original No. 10154

Fecha Rad: 29-05-2024

Radicador: LUZGIL

Destino: 534-875 - GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE INVESTIGACIONES
POR NO SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SUBJETIVA DE VIGILADOS DE
TRÁNSITO

Remitente: Secretaría Distrital De Movilidad De Bog

www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE 1015404393

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA												MINUTOS									
2024	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31																			
DÍA	05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	23 24 25 26 27 28 29 30 31	24 25 26 27 28 29 30 31	25 26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31	27 28 29 30 31	28 29 30 31	29 30 31	30 31
8	08 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	23 24 25 26 27 28 29 30 31	24 25 26 27 28 29 30 31	25 26 27 28 29 30 31	26 27 28 29 30 31	27 28 29 30 31	28 29 30 31	29 30 31	30 31	

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Cra. 68 D - #17, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

País o m. SITRA TTEYMV
CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR PÚBLICO

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras Números Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input checked="" type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

397007ERO D M A

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN
BUS	X MICROBUSES
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula de ciudadanía Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 1099210883 NACIONALIDAD: EDAD: 30

NOMBRES: BLADIMIR APELLIDOS: MEDINA CASTILLO

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10014936914

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 1099210883 VICTORIA: D M A CATEGORÍA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: D. RAZÓN SOCIAL: YAJAIRA AYALA ALMEIDA
NIT: 802-00000000000 Número: 63489161

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE NIT: 802-00000000000 Número: 8600144939

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY: 336 AÑO: 1996 NUMERAL:
ARTÍCULO: 49 LITERAL: E

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION DE TRANSPORTE NACIONAL (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece)

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional: Superintendencia de transporte
15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal: NOMBRE DE LA AUTO: Otro AD:

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999 ARTÍCULO: NUMERAL:

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACTION AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0 Vehículo tipo bus el cual transita sobre la Cr 68d con calle 19 sentido norte-sur realizando cambio de trazado o ruta autorizada por el organismo correspondiente, siendo este un servicio no autorizado, con tasa de uso No 131086399

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES: Jeison APPELLIDOS: Reyes Figueiredo Placa No: 61042
Entidad: Secretaría Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: 
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO:

FIRMA DEL CONDUCTOR: 
C.C. No: 1099210883

FIRMA DEL TESTIGO: 
C.C. No:



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	COOPERATIVO	* Tipo sociedad:	COOPERATIVAS DE TRANSPORTE
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COOPERATIVO
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	860014493	9	* Vigilado?
* Razón social:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTAI		
E-mail:	gerencia@omega.com.co		
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?		<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
* Correo Electrónico Principal	gerencia@omega.com.co		
Página web:	www.omega.com.co		
* Revisor fiscal:	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2		
Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mí representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.			
* Correo Electrónico Opcional		juridico@omega.com.co	
* Inscrito Registro Nacional de Valores:		<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
* Pre-Operativo:		<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.			
Dirección: <u>DG 23 NO. 69 - 60 P 3</u>			

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)[Cancelar](#)

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA
Sigla: OMEGA LTDA
Nit: 860014493 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0001617
Fecha de Inscripción: 5 de febrero de 1997
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 29 de abril de 2025
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Dg 23 No. 69 - 60 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: gerencia@omega.com.co
Teléfono comercial 1: 7470349
Teléfono comercial 2: 3106070278
Teléfono comercial 3: 3112296092

Dirección para notificación judicial: Dg 23 No. 69 - 60 P 3
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@omega.com.co
Teléfono para notificación 1: 7470349
Teléfono para notificación 2: 3106070278
Teléfono para notificación 3: 3112296092

La Entidad NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 23 de enero de 1997, otorgado(a) en DANCOOP, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 1997 bajo el número: 00001761 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, fue inscrita la entidad denominada: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

Que dicha entidad obtuvo su personería jurídica número : 177 el 12 de mayo de 1966, otorgada por: DANCOOP DPTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE

COOPERATIVAS

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 0000043 del 4 de julio de 2002, otorgada por la Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de noviembre de 2004 bajo el número: 00078876 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

Que por Acta No. 0000052 del 11 de septiembre de 2007, otorgado(a) en Asamblea de Asociados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de diciembre de 2007 bajo el número: 00129261 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, la entidad cambió su nombre de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA por el de: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA sigla OMEGA LTDA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 01769 del 16 de junio de 2017, inscrito el 7 de julio de 2017 bajo el número 00030917 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, el Juzgado 7 Civil del Circuito de Bucaramanga, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual No. 68001.31.03.008.2014-00324-01 de Bertilda Ordoñez De Medina, Luz Yaneth Mora Medina y Luz Dary Medina Santana contra OMEGA LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la entidad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN TRANSPORTE DE CARGA

Que mediante inscripción No. 00014907 de fecha 26 de febrero de 2014 del libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se registró el acto administrativo no. 002122 de fecha 4 de junio de 2001 expedido por Ministerio de Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

Objetivos. La Cooperativa tendrá como objetivos: 1. Prestar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga y pasajeros y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus Asociados motivados por la solidaridad y el

servicio comunitario. 2. Orientar sus actividades sociales y económicas y todos los actos que realice, acogiendo los principios y fines de la economía solidaria. 3. Fomentar la solidaridad y el compañerismo 4. Mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de los Asociados y sus familias. 5. Ser instrumento eficaz para el desarrollo integral del hombre en el campo económico, social y cultural. 6. Contribuir al fortalecimiento de la economía solidaria nacional mediante la integración de las instituciones del sector para adelantar proyectos de desarrollo económico y social que permita alcanzar un mejor nivel de vida para los Asociados y su núcleo familiar. 7. Prestación del servicio de mensajería expresa, giros, paqueteo, encomiendas, prestación de servicios postales, envío de documentos, envío de mercancías, servicios de rastreo y monitoreo satelital para vehículos, constitución de talleres especializados para el mantenimiento correctivo y preventivo, creación de estaciones de servicio, comercialización de repuestos para vehículos en cumplimiento de su objeto social y demás actividades conexas y complementarias a nivel nacional e internacional. 8. Prestar el servicio de control integral de plagas. Desinfección ambiental de áreas locativas y vehículos, mantenimiento de trampa de grasas para estaciones de servicio o restaurantes. Lavado de tanques de almacenamiento de agua potable y asesorías en: Plan de saneamiento. Plan de gestión integral de residuos (ordinarios, aprovechables y peligrosos) y uso eficiente de servicios públicos, atención de requerimientos sanitarios, auditorías ambientales, trámites y permisos ambientales y actividades conexas. Actividades: Para el logro de sus objetivos la cooperativa realizará las siguientes actividades y servicios, a través de las secciones que a continuación se relacionan: Transporte, aporte y crédito, servicio técnico y mantenimiento de automotores y servicios complementarios, la actividad la podrá desarrollar por medio de vehículos automotores y equipos bien sean de propiedad de la cooperativa o de sus asociados allanándose en todo caso al cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia, así: 1. Explotar el servicio público de transporte de carga y pasajeros y sus actividades conexas, estudiar, promover, construir y complementar los diversos sistemas de transporte. 2. Adquirir los vehículos directamente vinculándolos a la empresa en forma legal, vehículos de carga y pasajeros que deben estar debidamente homologados para la prestación del servicio público por el Ministerio del Transporte o de la entidad señalada para tal efecto. 3. Comprar, vender, importar, consignar y negociar vehículos de servicio público, nuevos con sus respectivos accesorios siempre que sean último modelo. 4. Participar en licitaciones y propuestas públicas y privadas ya sea por si sola o con otras personas jurídicas. 5. Formar parte de las agremiaciones relacionadas con el objeto social y hacer los aportes y contribuciones consiguientes. 6. Presentar y ejecutar programas en materia de reposición de equipos a las entidades respectivas. 7. Efectuar préstamos a sus asociados, con el fin de facilitarles la reparación o mantenimiento de los vehículos vinculados. 8. Distribuir combustibles, lubricantes y toda clase de insumos y repuestos propios del mercado del transporte automotriz. 9. Establecer estaciones de servicio, servicentros, talleres de mecánica y reconstrucción de carrocerías y auto partes, almacenes de repuestos y centro de diagnóstico en general. 10. Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos para el logro del objeto social. 11. Gravar, hipotecar y enajenar bienes raíces o muebles, girar, aceptar, negociar títulos valores, documentos civiles y comerciales, siempre que todo este encaminado a conseguir el éxito del objetivo social. 12. Asociarse con otras entidades que tengan fines similares, absorberlas, realizar convenios de colaboración o pactos estratégicos

para lograr competir con. Éxito en la industria del transporte. 13. Desarrollar programas habitacionales, fomentar y crear paquetes turísticos y construir centros vacacionales para beneficio de los asociados, sus familias, empleados de la cooperativa y comunidad en general. 14. Celebrar, y ejecutar toda clase de contratos incluyendo de seguros coaseguros, reaseguros, retrocesiones y responsabilidad civil, ser intermediaria para las adquisiciones de seguros de responsabilidad civil contractual, responsabilidad civil extracontractual, seguro obligatorio contra accidentes de tránsito, seguros de vida y todos los que se comercialicen en Colombia. El señor Jorge Humberto Merchán, manifestó que se agregaría al numeral 15 la palabra cooperativa y asociados, el presidente de la asamblea leyó el numeral con la modificación propuesta por el señor Merchán el cual quedó de la siguiente manera: 15. Establecer mediante reglamento un fondo de auxilio mutuo, que ampare los siniestros que puedan ocurrir a los vehículos de la cooperativa y a los que afilien voluntariamente los asociados. 16. Establecer servicios de solidaridad, fomentar el ahorro entre sus asociados y la capitalización de la cooperativa, incrementando los aportes sociales, conceder a sus asociados créditos para compra y mejoramiento de sus vehículos y demás actividades socioeconómicas. 17. Organizar unidades económicas empresariales para encargarles la función de mantenimiento de los vehículos, la comercialización de insumos del transporte y generar empleo preferentemente para los asociados y sus familiares siempre que cumplan con el perfil técnico o educativo requerido. 18. La importación, exportación, compra, venta y distribución de partes, piezas, repuestos, accesorios, combustibles, lubricantes para vehículos automotores. 19. Cambio de aceite, montaje de llantas, alineación, balanceo, revisión frenos, lavado de vehículos, latonería y pintura para vehículos automotores. En general, realizar todos los actos y celebrar todos los contratos para el normal desarrollo del objeto de la 'cooperativa', el normal desarrollo de su objeto social y todo lo que tenga relación directa con este.

CERTIFICA:

Que por Resolución No. 1461 del 19 de noviembre de 2001 de la Superintendencia de la Economía Solidaria inscrita el 22 de abril de 2002 bajo el No. 48912 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, resuelve: Autorizar la solicitud de desmonte de la actividad financiera de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES OMEGA LTDA.

PATRIMONIO

\$ 7.842.772.433,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Gerente es el representante legal de la empresa y ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. En caso de ausencias temporales o accidentales del Gerente General, lo reemplazará su respectivo suplente permanente o temporal, designado por el consejo de administración.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente tiene las siguientes funciones: 1. Ejecutar los mandatos de la asamblea, los acuerdos del Consejo de Administración y

supervisar para el funcionamiento y la prestación de los servicios de OMEGA LTDA. Se cumplan de acuerdo a las leyes, los estatutos y los reglamentos. 2. Cumplir con la rendición de cuentas e informes que se deban presentar a las diferentes autoridades hacer cumplir los estatutos, las recomendaciones de la junta de vigilancia y la revisoría fiscal. 3. Preparar en forma técnica el proyecto de presupuesto de ingresos, costos y gastos y someterlo a aprobación del Consejo de Administración, se fija como fecha límite el 1 de noviembre para que la gerencia presente el proyecto de presupuesto del año siguiente y el 15 de diciembre para que el Consejo de Administración lo apruebe. 4. Controlar, para que los estados de cuenta de la cooperativa se lleven al día, de acuerdo a la ley y la técnica contable. Asesorar a los comités de crédito, educación, solidaridad y auxilio mutuo para que puedan cumplir con sus respectivos reglamentos pero sin querer influir en las decisiones de los mismos. 5. Supervisar a los directores de departamento, conforme con el organigrama aprobado para que, cumplan cabalmente con la ley sus funciones, las directrices emanadas de los órganos de administración. 6. Velar por el cumplimiento del proyecto de educación social y empresarial PESEM. 7. Implementar la forma y proveer los medios para que los asociados reciban información oportuna sobre el estado social, económico y financiero de la cooperativa. 8. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta, constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos excede de las facultades otorgadas. 9. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de OMEGA LTDA., en las cuantías de las atribuciones permanente señaladas en los presentes estatutos. 10. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración. 11. Suscribir y (cancelar contratos laborales) de los trabajadores de la cooperativa de conformidad con el presupuesto de la planta de personal, previa autorización del Consejo de Administración, los reglamentos especiales y con sujeción del Consejo de Administración, los reglamentos especiales y con sujeción a las normas laborales vigentes y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las normas legales, esta facultad puede delegarla. Incluir entre paréntesis. 12. Rendir informes al Consejo de Administración, con la periodicidad requerida, sobre su gestión general, poner a su consideración los estados financieros básicos y demás documentos que deban presentarse a la asamblea general y a los organismos gubernamentales que ejercen el control y vigilancia de la cooperativa. 13. Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa, pudiendo designar los apoderados judiciales según el caso. 14. Celebrar sin autorización del Consejo de Administración inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual que no superen los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y revisar las operaciones del giro de la cooperativa. 15. Las demás que le corresponden y que le asigne el Consejo de Administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 489 del 12 de abril de 2023, de Consejo de Administración, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de junio de 2023 con el No. 00051148 del Libro III de las entidades sin ánimo de

lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Edgar Efrain Gonzalez Gomez	C.C. No. 4080104

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Alexandra Palacio Toscano	C.C. No. 1098604646

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 079 del 28 de marzo de 2025, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2025 con el No. 00056870 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Consejo De Administracion	Wilson Ariza Zaraza	C.C. No. 13954037

Miembro Consejo De Administracion	Riolan Ardila Soto	C.C. No. 18223232
-----------------------------------	--------------------	-------------------

Miembro Consejo De Administracion	Saddy Rojas Barajas	C.C. No. 13928913
-----------------------------------	---------------------	-------------------

Miembro Consejo De Administracion	Hernando Ignacio Hamon Naranjo	C.C. No. 8665518
-----------------------------------	--------------------------------	------------------

Miembro Consejo De Administracion	Eberto Romero Suñiga	C.C. No. 5632176
-----------------------------------	----------------------	------------------

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro Suplente Consejo De Administracion	Jaime Ruiz Aranda	C.C. No. 5766537

Miembro Suplente Consejo De Administracion	Hernan Duarte Orduña	C.C. No. 80192853
--	----------------------	-------------------

Miembro	Alexander	Cardozo	C.C. No. 74181498
Suplente	Talero		
Consejo De			
Administracion			
Miembro	Giovany	Enrique Garzon	C.C. No. 80230903
Suplente	Siatoya		
Consejo De			
Administracion			
Miembro	Martha	Cecilia Triana	C.C. No. 63435294
Suplente	Medina		
Consejo De			
Administracion			

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 079 del 28 de marzo de 2025, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2025 con el No. 00056871 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Fabio Ernesto Millan Morales	C.C. No. 91077158 T.P. No. 153131-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000038 del 25 de marzo de 1999 de la Asamblea de Asociados	00022884 del 27 de mayo de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000041 del 29 de marzo de 2001 de la Asamblea de Asociados	00042789 del 3 de agosto de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000042 del 21 de marzo de 2002 de la Asamblea de Asociados	00048921 del 22 de abril de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000043 del 4 de julio de 2002 de la Junta de Socios	00052163 del 15 de julio de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000044 del 6 de septiembre de 2002 de la Asamblea de Asociados	00054542 del 3 de octubre de 2002 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000045 del 15 de agosto de 2003 de la Asamblea de Asociados	00065233 del 30 de septiembre de 2003 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000047 del 30 de marzo de 2004 de la Asamblea de Asociados	00071481 del 30 de abril de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta No. 0000052 del 11 de septiembre de 2007 de la Asamblea de Asociados	00129261 del 6 de diciembre de 2007 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
Acta del 23 de octubre de 2009 de la Asamblea de Asociados	00017237 del 6 de junio de 2014 del Libro III de las

Acta del 23 de octubre de 2009 de la Asamblea General

entidades sin ánimo de lucro
00168396 del 18 de marzo de 2010 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
00019795 del 10 de marzo de 2015 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
00039182 del 28 de agosto de 2019 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
00042869 del 4 de marzo de 2021 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
00054964 del 9 de septiembre de 2024 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
00055949 del 14 de abril de 2025 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro
00056872 del 21 de mayo de 2025 del Libro III de las entidades sin ánimo de lucro

Acta No. 60 del 22 de noviembre de 2013 de la Asamblea General

Acta No. 070 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General

Acta No. 073 del 13 de noviembre de 2020 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 075 del 8 de octubre de 2021 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 076 del 31 de marzo de 2022 de la Asamblea de Asociados

Acta No. 079 del 28 de marzo de 2025 de la Asamblea General

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4921

Actividad secundaria Código CIIU: 4923

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la Entidad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	COOPERATIVA OMEGA LTDA	MULTIACTIVA	TRANSPORTES
Matrícula No.:	01851445		
Fecha de matrícula:	12 de noviembre de 2008		

Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Diagonal 23 69060 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: REMESAS TERMINAL SALITRE
Matrícula No.: 03520932
Fecha de matrícula: 28 de abril de 2022
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Dg 23 No. 69 55 Modulo 5 14
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: OMEGA LTDA - CENTRO ESPECIALIZADO DE
Matrícula No.: LOGISTICA Y MANTENIMIENTO
03784075
Fecha de matrícula: 19 de febrero de 2024
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Avenida Carrera 68 # 14 - 34
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES
ESTABLECIMIENTOS DE
COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A
LA DEL
PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL
DEL
RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO,
AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN
OTRAS CÁMARAS
DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 15.317.773.349

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4921

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscripto secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57699
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	gerencia@omega.com.co - gerencia@omega.com.co
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15501 de 2025 - SOG
Fecha envío:	2025-10-01 12:22
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

🔍 Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:23:43	Tiempo de firmado: Oct 1 17:23:43 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:23:44	Oct 1 12:23:44 cl-t205-282cl postfix/smtp[25218]: 49B9712487F1: to=<gerencia@omega.com.co>, relay=SMTP.GOOGLE.COM[172.253.63.26]:25, delay=1.1, delays=0.11/0.03/0.27/0.69, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1759339424 d75a77b69052e-4e55e2758a6si1801841cf.120 6 - gsmtp)
El destinatario abrio la notificación	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:29:35	Dirección IP 66.249.83.68 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv: 11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/10/01 Hora: 12:30:17	Dirección IP 190.69.28.98 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (iPhone; CPU iPhone OS 18_6_2 like Mac OS X) AppleWebKit/605.1.15 (KHTML, like Gecko) GSA/388.0.811331708 Mobile /15E148 Safari/604.1

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15501 de 2025 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS–Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20255330155015.pdf	0c3a116eda4e639aae8e4c31da127538eb6d836da43f5a684145c8fb20179c72

 **Descargas**

Archivo: 20255330155015.pdf **desde:** 190.69.28.98 **el día:** 2025-10-01 14:26:44

Archivo: 20255330155015.pdf **desde:** 190.69.28.98 **el día:** 2025-10-01 14:27:03

Archivo: 20255330155015.pdf **desde:** 190.69.28.98 **el día:** 2025-10-01 14:41:10

Archivo: 20255330155015.pdf **desde:** 190.69.28.98 **el día:** 2025-10-01 16:09:47

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co